

CONSIDERANDO: Que el señor **AGAPITO DRULLARD MEDINA**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0028888-7, domiciliado y residente en El Seibo, laboró en la administración pública por más de cuarenta (40) años ininterrumpidos, en instituciones tales como: Banco Agrícola de la República Dominicana, Instituto Postal Dominicano y Dirección General de Telecomunicaciones, desempeñándose siempre con honestidad, esmero y dedicación plena al trabajo;

CONSIDERANDO: Que el referido señor, por sus años de servicios al favor de la sociedad dominicana, le fue concedida una pensión del Estado que actualmente asciende a la suma de RD\$6,432.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100) mensuales;

CONSIDERANDO: Que el señor **AGAPITO DRULLARD MEDINA**, con más de 66 años de edad, se encuentra padeciendo serios problemas de salud que le impiden realizar actividades productivas y la suma percibida le resulta insuficiente para cubrir sus gastos esenciales y los de sus familiares;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que, mediante la prestación continua de servicios, aportaron los mejores años de su vida útil a la sociedad dominicana y sin embargo hoy, por su avanzada edad y problemas de salud, se encuentran imposibilitados de realizar cualquier labor productiva para su sustento.

VISTO: El Art.10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$6,432.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión del Estado que actualmente percibe el señor **AGAPITO DRULLARD MEDINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo referente al señor **AGAPITO DRULLARD MEDINA**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

JUAN ROBERTO RODRIGUEZ,
Senador de la República
Provincia El Seibo.

/apg.